

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.991

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Auuncios oficiales de pago, línea ó fracción,.....	0,50
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Altonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden por la que se autoriza á Don Juan Urrutia y Zulueta, Director gerente de la Sociedad «Hidro-Eléctrica Española»; para cruzar con una línea de transporte de energía eléctrica el ferrocarril de Madrid á Villá del Prado en el kilómetro 1,140.

Madrid, treinta de Septiembre de mil novecientos doce.

El Gobernador,

Demetrio Alonso Castrillo.

Real orden que se cita,

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.—Electricidad.—Excmo. Sr.: Vista la instancia, Memoria y Plano que la acompaña, en la que la Sociedad «Hidro Eléctrica Española», representada por su Director gerente, Don Juan Urrutia y Zulueta, solicita autorización para cruzar con una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central en esta Corte á la Carretera de Extramadura el ferrocarril de Madrid á Villá del Prado en el kilómetro 1,140: Visto lo informado por el Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles, en su informe de 10 de Septiembre corriente; S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha dispuesto se acceda á lo solicitado con sujeción á las prescripciones contenidas en el mencionado informe.

Lo que de Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, y con

devolución de un ejemplar de la Memoria y Plano, digo á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles, quien proporcionará á V. E. copia autorizada de las prescripciones contenidas en el informe de referencia, para el de V. E. y el de la Sociedad interesada, á la que V. E. se servirá disponer se dé traslado de la presente Real orden.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, veinticinco de Septiembre de mil novecientos doce.

El Director general,

R. G. Rendueles.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,

Francisco Terán.

(D.—103.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 23 de Agosto pasado, y sancionado la Junta municipal en la del 12 de Septiembre, anunciar subasta pública para contratar el suministro á los diferentes Ramos municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, de los efectos de espartería que sean necesarios hasta 31 de Diciembre de 1916, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Objeto de esta contrata.—Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de los obras municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, de los objetos de esparto siguientes: maromas, tiros de mano, lías de sobrecarga, lías murcianas, hondillas, tomiza fontanera, esportones, espuestas terreras y de torno, cuerdas, escobas de palma, haces de rama, escobas de rama, astiles de fresno y palos de fresno para escalas, los cuales viene obligado el con-

tratista á entregarlos en los puntos de obra que se le designe, ya dentro de la Capital ó fuera de ella, tan sólo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Art. 2.º Duración de la contrata.—La duración de la contrata será desde el día en que se comunique á los Jefes de los servicios á quienes atañe que se ha firmado la correspondiente escritura de adjudicación hasta el 31 de Diciembre de 1916.

Art. 3.º Entidad de la contrata.—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan como tipo en los cuadros de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este punto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos; quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los suministros que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos de efectos de espartería que los diferentes ramos pueden hacer, y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 15.000 pesetas el importe anual, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata, y sólo para este fin, pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esta cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

CAPITULO II

Condiciones que han de reunir los efectos que se suministran.

Art. 4.º Condiciones del esparto.—El esparto de las maromas, tiros de mano, lías de sobrecarga, lías murcianas, hondillas, tomiza fontanera, espuestas, etc., será de buena calidad y fabricación esmerada, resistiéndose sin partir ni alterarse cuando sean doblados.

Art. 5.º Condiciones de las maromas

y lías.—Las maromas serán de diferentes longitudes, según el uso á que se destinan, y los tiros de mano de 26 á 40 metros. Las lías serán de las conocidas con el nombre de murcianas, construidas con el esparto de superior calidad, bien tejidas y resistentes; las lías gruesas tendrán 13 metros de longitud, y pesarán 1,050 kilogramos cada una. Las pequeñas, conocidas con el nombre de 12 vueltas, tendrán 19 metros de longitud y pesarán 0,500 kilogramos cada una.

Art. 6.º Condiciones de las espuestas y esportones.—Las espuestas serán de esparto del país, reforzadas con varias pasadas; su forma será la ordinaria y su capacidad de 0,10 metros cúbicos, y las de torno y espuestas grandes y esportones, de la capacidad que se marque por el facultativo correspondiente.

Art. 7.º Condiciones de la rama y la palma.—La rama para las escobas será de tamujo, recientemente cortada, flexible, con nervios ó troncos poco gruesos, y se suministrará en haces, que pesarán 45 kilogramos, así como la palma será de buena calidad, y que no se parta ni des haga al obligarla.

Art. 8.º Condiciones de los astiles y palos.—Los astiles serán de frenos y de las dimensiones necesarias y usadas para picos, azadones y rastrillos, palos de escoba y rastro, y, por último, las varas de fresno para almadenas de mango largo, y palos de fresno para escalas, serán de las dimensiones usuales en los servicios.

CAPITULO III

Disposiciones diversas.

Art. 9.º Pedido de materiales.—Los pedidos de los efectos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista, y llevarán la firma del Jefe ó encargado del servicio correspondiente.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se personará en la oficina respectiva cuando se le avise, firmará en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haberle sido entregado dicho documento.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase de efectos que se necesitan, punto en que deberá hacerse la entrega y plazo en que ésta debe verificarse.

Art. 10. Reconocimiento y recepción.

El reconocimiento y recepción de los efectos que se entregan se hará en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los señores Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reuna las condiciones marcadas en este pliego.

Art. 11. *Entrega y facturas.*—El contratista entregará los materiales y objetos, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos Jefes ó encargados del Ramo, extendiéndose factura por duplicado, en la que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales ó número de objetos suministrados; dichas facturas se suscribirán por el contratista y el encargado de la recepción.

Art. 12. *Penalidades en que incurre el contratista.*—Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, á propuesta del Jefe ó encargado del servicio que hubiese hecho el pedido, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Art. 13. *Plazo para aplicar las multas.*—La multa que se indica en el artículo anterior se entiende sencilla, y podrá aplicarse á diez faltas; si éstas no se corrigen, se duplicarán las multas por las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 14. *Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.*—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total de los efectos suministrados por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones, una por el valor de dichos efectos, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios.

Art. 15. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en las condiciones anteriores, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los objetos que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 36 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 16. *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido reque-

ruido para completar la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la Instrucción tantas veces citada.

CAPITULO IV

Precio, valoración y abono de los suministros.

Art. 17. *Precios tipos.*—Los tipos que han de servir de base á la subasta son los que se indican al final de este pliego, formando parte integrante del mismo. A estos precios se les aplicará la baja ó mejora del remate, si la hubiese.

Art. 18. *Precios contradictorios.*—Si el servicio de los ramos municipales necesitara algún material análogo á los fijados en el primer artículo y no comprendido en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido, sometido á la baja ó mejora del remate. Las condiciones para su adquisición se fijarán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la municipalidad.

Art. 19. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales y objetos facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere el artículo 11, y aplicando el precio que haya quedado en la subasta, se formará una relación valorada, á la cual prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por éste.

Art. 20. *Certificaciones mensuales.*—El importe de los efectos suministrados por el contratista, se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos, con el V.º B.º del Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

CAPITULO V

Prescripciones generales.

Art. 21. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados del contratista guardarán respeto y consideración debida á los señores Concejales, Directores facultativos y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

Las Directores facultativos podrán exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 22. *Baja ó mejora en el remate.* La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la baja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 23. *Otras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las disposiciones contenidas en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 24. *Prórroga de la contrata.*—Si á la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas á que se refiere el artículo 8.º de la Instrucción tantas veces citada, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo 29 de dicha Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que preceptúa el inciso 5.º del artículo 41 de la misma.

CUADRO DE PRECIOS

CONCEPTOS

	Pesetas.
Maromas de 40 metros.....	4,50
Tiro de mano de 26 á 40 metros.....	1,50
Lía de sobrecarga.....	0,45
Lía murciana.....	0,27
Hondilla.....	0,20
Tomizas fontaneras (docena)...	0,59
Esportones grandes, dobles....	3,93
Espuerta grande.....	1,25
Espuertas terreras.....	0,60
Espuertas de torno.....	0,85
Cuerda de atirantar, de 40 metros.....	2
Cuerda de atirantar, de 30 metros.....	1,50
Cuerda de atirantar, de 20 metros.....	1,25
Escobas de palma con palo....	0,22
Rama para escobas (haz).....	2,13
Astil de pico, azada ó rastrillo (uno).....	0,35
Vara ó palo de rastro.....	0,40
Vara ó palo de escoba.....	0,29
Palo de fresno para escoba....	0,14
Escoba de rama.....	0,25
Bramante fino (kilo).....	3,25
Bramante grueso (kilo).....	2,75
Calzadera (kilo).....	3
Tramilla fina (kilo).....	3,50
Hilaza (paquete).....	2,50
Cáñamo en rama (madeja).....	0,90

Madrid, primero de Julio de mil novecientos doce.—Pedro Domínguez Ayerdi.—José Monasterio.—P. Núñez Granés.—Cecilio Rodríguez.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 20 de Noviembre de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejil en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejil designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se ha-

llarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición tercera de las facultativas y cuadro de precios unido á ellas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los respectivos presupuestos.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á dos y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los Jefes de los servicios, visada por el Excelentísimo señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos

que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.^o de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agrupará y valorará por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos, para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, once de Julio de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, catorce de Octubre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.^o B.^o

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de efectos de espartería).

Don, que vive, enterado de las condiciones de subasta en pública licitación para el suministro á los diferentes Ramos municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, de los efectos de espartería que sean necesarios hasta 31 de Diciembre de 1916, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, de de 191.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, quince de Octubre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—421.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de tuberías, llaves de paso y piezas especiales para el Ramo de Fontanería de Alcantarillas hasta el 31 de Diciembre de 1916; el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 12 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de los días 7 y 9 de Septiembre, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 22 de Noviembre, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, diez y seis de Octubre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—420.)

Ayuntamientos

CERVERA DE BUITRAGO

La matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el próximo año de 1913 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cervera de Buitrago, á 10 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Justo Sanz.

(Núm. 3.794)

COLMENAREJO

Hállanse formados, y se exponen al público por quince días en Secretaría de Ayuntamiento, el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal y la matrícula de los individuos existentes en esta población sujetos á la contribución industrial para el año 1913, en cumplimiento y á los efectos de las disposiciones legales vigentes.

Colmenarejo, 7 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Julio Gala.
(Núm. 3.709.)

COLLADO VILLALBA

La matrícula de contribución industrial de este término para el año próximo de 1913 se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Collado Villalba, 10 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Elías Antón.

(Núm. 3.780.)

CORPA

El proyecto del presupuesto municipal de esta Villa para el año de 1913 se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por el que lo desee; pasado el mismo no se admitirán reclamaciones.

Corpa, 5 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Víctor Salamanca.

(Núm. 3.718.)

EL ALAMO

Desde la presente fecha, por término de quince días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial formada para el ejercicio de 1913, con el fin de que pueda ser examinada por quien lo desee y deduzca las reclamaciones que considere oportunas.

El Alamo, 12 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Manuel Cazorla.

(Núm. 3.795)

EL ESCORIAL

La matrícula de subsidio industrial de esta Villa para el próximo año de 1913 se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, según determina el art. 106 del Reglamento, para oír reclamaciones.

El Escorial, 12 de Octubre de 1912.—G. de la Puente.

(Núm. 3.772.)

ESTREMERAS

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial para el año de 1913, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Estremera, á 9 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Félix Sánchez.

(Núm. 3.784.)

GUADALIX DE LA SIERRA

Se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días la matrícula de la contribución industrial, formada para el próximo venidero año de 1913, al objeto de oír reclamaciones.

Guadalix, á 10 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Juan Peñas.

(Núm. 3.714.)

GUADARRAMA

La matrícula de la contribución industrial de esta Villa para el próximo año de 1913, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Guadarrama, 7 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Benigno Hernández.

(Núm. 3.710.)

SAN FERNANDO

Con sujeción al pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento, el día 2 de Noviembre próximo, de diez á once de la mañana, tendrá lugar la subasta de los derechos de pesas y medidas para el año 1913.

San Fernando de Jarama, diez y seis de Octubre de mil novecientos doce.

El Alcalde,
José Maján.

El día 2 del próximo Noviembre, de once á doce, se verificará la subasta de los derechos sobre puestos, durante el año de 1913, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Fernando de Jarama, diez y seis de Octubre de mil novecientos doce.

El Alcalde,
José Maján.
(E.—426.)

Parque regional de Intendencia DE MADRID

DIRECCION

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día 5 de Noviembre de 1912, á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sodio, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección, ante el tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos ó Almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta, y acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre, y talón de depósito de la general ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente á las

proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha Ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, quince de Octubre de mil novecientos doce.

El Subintendente Director,
Manuel Piquer.

Modelo de proposición.

Don F. de Tal..... vecino de con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque regional de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan) al precio de..... (en letra, pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los Almacenes de (El Parque de Madrid, Depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó Almacenes de El Pardo, según muestra que acompaña).

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito en la Caja general de Depósitos, ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento, de pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid, de de 19...

(Firma del proponente.)

(Núm. 3804.) (E.—424.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Madrid.

DERECHOS REALES

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta Capital que pertenecen á la Zona primera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta provi-

dencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 18 de Octubre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Don Carlos Coppel.

Don Francisco Alfageme.

Doña Alicia Amado.

Doña Francisca Montes.

Don Francisco Sánchez.

Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica.

Sucesores de Goya y Nocotá.

CASA DE SOCORRO

DEL DISTRITO DEL CENTRO

Bases del concurso para la adquisición de material quirúrgico con destino á la nueva Casa de Socorro de este distrito, aprobadas por la Junta de Beneficencia en sesión de 15 de Octubre de 1912:

1.º—Los concursantes presentarán sus proposiciones poniendo el precio por unidad de aparato ó instrumento, y al final la suma de todo el importe, en pliego cerrado dirigido al señor Presidente de la Casa de Socorro del distrito del Centro, Plaza Mayor, núm. 3, y horas de once á dos.

2.º—Para tomar parte en este concurso es necesario acompañar á la proposición un resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber consignado como fianza la suma de cinco mil pesetas, en metálico ó fondos municipales, á disposición del señor Presidente de la Casa de Socorro del Centro; cuya cantidad quedará como garantía del cumplimiento del contrato á aquel á quien se adjudique, siéndole devuelta al recibirse en la Casa de Socorro todo el material objeto del concurso.

3.º—El plazo de admisión de proposiciones para el concurso será el de diez días, á contar desde la publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el Boletín del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte.

4.º—El pliego de condiciones para el concurso estará de manifiesto en la Administración de la Casa de Socorro (Plaza Mayor, núm. 3), durante los días y horas antes indicados.

Madrid, quince de Octubre de mil novecientos doce.

El Presidente,

Ulpiano Oliveros.

(E.—423.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª Instancia.

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de declaración de

herederos de Don Manuel Iñiguez Fernández, natural de Valdesera, provincia de Logroño, hijo de Fulgencio y de Rosalía, se anuncia por medio del presente edicto que dicho señor Don Manuel Iñiguez falleció en esta Corte en su domicilio, sin testar, el día quince de Septiembre último, habiéndose presentado á reclamar la herencia Doña Catalina y Doña Gregoria Iñiguez Fernández, hermanas de doble vínculo del referido finado Don Manuel, y el hermano de un solo vínculo Don Benito Iñiguez é Iñiguez; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla dentro de treinta días siguientes á la publicación de este edicto en el Diario y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el Boletín Oficial de la de Logroño, expresando por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico; apercibiéndose que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, quince de Octubre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia é interino,
Miguel Ochoa.

El Secretario,

Ante mí:

Lcdo. Fulgencio Muzas.

(A.—471.)

MIRANDA DE EBRO

Suárez González (Jesús), hijo de Manuel y de Sagrario, natural de Madrid, soltero, sombrerero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Madrid, y procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, 10 de Agosto de 1912.—El Juez de instrucción, firmado.
(Núm. 2.953.) (B.—2.846)

COLMENAR VIEJO

Don Gil López Ordás, Abogado, Juez interino de instrucción de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y Agentes de la Policía judicial la busca y captura de las caballerías señaladas á continuación, propiedad del vecino de esta Villa Juan Madrid Francisco, sustraídas el día 2 del actual, por la noche, del punto titulado «Cerca de Remigio», término de Chozas de la Sierra, poniéndolas á disposición de este Juzgado y deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, y conduciéndolas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Señas de las caballerías.

Una yegua de trece años, alzada seis cuartas, castaña, calzada de la pata derecha, matadura en la parte superior del cuello, herrada de las cuatro extremidades y marca en la nalga derecha; y

Una potra de dos años y medio, colorada, también herrada, y hierro M en la nalga derecha, bastante borrosa.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Agosto de 1912.—Gil López Ordás.—El Secretario, Miguel Guardiola.

(Núm. 2.937)

(B.—2.835.)